

# *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires,        de marzo de 2022.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Socialista Capital Federal s/ Control de estado contable – Balance 2019**”, Expte. N° CNE 1437/2020, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

## **CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 1 obra la nota mediante la cual se pone en conocimiento de la agrupación política la formación de los presentes autos donde deberán realizar la presentación de los estados contables 2019, en los términos y plazos dispuestos por el Superior mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22 y 23 del año 2020.-

A fs. 2 se intima a la entidad de maras a que cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, el cual además establece en su último párrafo que “...*El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley...*”.-

Con fecha 15 de octubre de 2020 se presenta el Apoderado partidario y presenta el balance 2019 legalizado y el balance generado mediante el aplicativo SPECA, obrantes a fs. 4/23, junto con copia de los extractos bancarios y documentación respaldatoria.-

Toda vez que ninguno de los dos juegos de estados contables presentados cuentan con las rúbricas de las autoridades partidarias, a fs. 70, se intima a la entidad de marras a que subsane dicha circunstancia, o bien, acompañe de forma digital y mediante el sistema Lex 100, las ratificaciones por parte del Presidente y la Tesorera.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Con la presentación de fs. 77 el Apoderado partidario acompaña copias de los libros Caja y Diario y más documentación respaldatoria.-

Toda vez que el balance SPECA adjuntado correspondería al partido de orden nacional –por consignarse “nacional” en distrito y orden–, cuestión esta que impide la correcta carga de los estados contables mediante el sistema SEGUI, se intima a la entidad de marras a que subsane dicha circunstancia.-

A fs. 100 se presenta el Apoderado partidario acompañando copias del libro Inventario (fs. 176/215).-

A fs. 124/137 se acompaña un nuevo balance, del cual a fs. 138 se ordena su publicación mediante el sistema Seguimiento y gestión para la Unificación de Informes (SEGUI).-

Así las cosas, se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que se auditen el balance 2019 presentado.-

En su informe de fs. 142/145 el Auditor Contador, entre otras cosas, informa que los estados contables publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral son coincidentes con los obrantes en los presentes actuados.-

El perito actuante destaca que el balance confeccionado mediante el sistema SPECA no contiene las firmas de las autoridades partidarias como así tampoco la del contador interviniente. No obstante, el ejemplar de estados contables confeccionado mediante el sistema tradicional y la transcripción al Libro Inventario, cuyos valores son idénticos a los confeccionados por sistema SPECA, presentan las firmas del



## *Poder Judicial de la Nación*

Presidente y la Tesorera de la agrupación como así también la de la contadora pública matriculada en el distrito.-

A fs. 146, se corre vista al señor Procurador Fiscal quien a fs. 148, se inclina por la aprobación del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, recomienda que en sus futuras presentaciones, la entidad de marras dé cumplimiento con lo normado en relación a las firmas de autoridades partidarias en el balance generado mediante el aplicativo SPECA y el correspondiente Anexo de capacitación.-

**II.** Que toda vez que el balance presentado por el partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo especial consideración el dictamen del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde – de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables correspondientes al ejercicio 2019 sometidos a consideración de esta sede.-

Que corresponde hacer saber al partido de autos que en sus futuras presentaciones deberá tener en cuenta lo recomendado por el señor Procurador Fiscal Electoral.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

**III.** Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2019.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “...*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de 2019, la fecha límite para la presentación del balance fue el 30 de marzo de 2020.-

Así las cosas, conforme surge de fs. 3, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2019 con fecha 15 de octubre de 2020, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone “...*el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año...*”.-

Asimismo, señala que “...*entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales...*”

...*Los plazos (...) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año...*”.-



## *Poder Judicial de la Nación*

Que mediante la Acordada N° 20 del año 2020 el Superior dispone que “...los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2°), y la presentación efectuada por el partido político...”.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece “...Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...”.-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en segundo párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Ello así, considerando el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el plazo establecido por el Superior, es decir, el tiempo transcurrido entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 15 de octubre de 2020 –día de la presentación de los estados contables–.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

IV. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– de la rendición de cuentas anual que aquí se aprueba.-

Ahora bien, sin perjuicio de que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación– y, teniendo en consideración lo manifestado por el Auditor Contador y no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, es que corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2019.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. APROBAR los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 del partido Socialista – Capital Federal.-**

**II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda el balance que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a) de la ley 26.215.-**

**III. APLICAR al partido Socialista Capital Federal, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos**



*Poder Judicial de la Nación*

**para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2019.-**

**IV. FIRME QUE ESTÉ, COMUNÍQUESE al Superior y a la Dirección Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio y déjese constancia de lo aquí resuelto, en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.-**

**V. NOTIFÍQUESE.-**

**USO OFICIAL**

